

BELLO Y LA HISTORIA DEL DERECHO

La ley orgánica de la Universidad de Chile, en su artículo 28, estableció que todos los años, en el aniversario de la instalación del cuerpo universitario, uno de sus miembros, designado por el rector, leería una memoria sobre algún tema de la historia nacional. Don Andrés Bello demostró una notoria agudeza en la elección de los encargados de ese menester y en la selección de los asuntos de las memorias, de modo que, al correr de pocos años se había rehecho en buena parte la historia chilena. Se promovieron polémicas acerca de la forma de investigar y de escribir la historia y en las discusiones, que fueron llevadas por la prensa, participó el propio Bello.

En esa producción están las primeras obras de tema histórico-jurídico publicadas en nuestro país. La primera en el tiempo fue la de Lastarria: *Investigaciones sobre la influencia social de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile* (1844), que dio motivo con sus exageraciones antiespañolas y su debilidad de construcción para que Bello, con sus críticas, abriera la ruta para los trabajos serios, que vieron la respetabilidad que caracterizó a la historiografía chilena en el siglo XIX. Luego aparecieron la obra de Tocornal acerca de *El primer gobierno nacional* (1847), la monografía de don José Hipólito Salas sobre *El servicio personal de los indígenas y su abolición* (1848), sostenida por un importante apéndice documental, y el libro de don Ramón Briseño titulado *Memoria histórico crítica del derecho público chileno, desde 1810 hasta nuestros días* (1849), que va aparejada de centenares de páginas que forman una colección de textos constitucionales y administrativos del período. Como se advierte, a don Andrés Bello, que guió toda esa producción, debemos mucho en los inicios de la historiografía jurídica chilena.

Hay otro hecho que reputo de mucha trascendencia y que me parece oportuno recordar. En el período que va de 1840 a 1850 Bello conoció y se identificó en mucha parte con la Escuela Histórica del Derecho. Él se había formado en el racionalismo, atemperado por las tendencias realistas inglesas, y cuando conoce los libros de Savigny, tanto el *Sistema* como

el *Derecho romano en la edad media* y algunos de los opúsculos menores, su entusiasmo lo lleva a incorporar a sus escritos todos los conceptos básicos de la nueva escuela: así lo vemos en el proemio de su obra de derecho romano, que quedó inacabada y que hoy conocemos gracias a su publicación en el tomo XIII de las *Obras completas* que se están editando en Caracas. Esa adhesión de Bello a la Escuela Histórica tiene también, a mi entender, no poca influencia en las calidades del Código Civil y explica su expansión y su supervivencia: era, salvo las mejores técnicas y la solución de asuntos controvertidos, la versión en artículos de código moderno del viejo derecho privado tradicional de la América hispana y la prueba de ello es que su aplicación, en Chile y en otras partes del continente, no presentó dificultades de nota pues correspondían sus preceptos al espíritu de esos pueblos.

Sus conocimientos de derecho histórico fueron muy extensos para su tiempo: la experiencia milenaria del derecho romano, que meditó y enseñó, y el estudio constante de los textos del derecho castellano acendrarón sus conceptos. En su larga estancia en Londres, que en cuanto a sus preocupaciones de formación intelectual conocemos de primera mano por sus cuadernos inéditos de apuntes, se ocupó con empeño del conocimiento de este último derecho: leyó con interés a Martínez Marina, al padre Henrique Flores y a otros autores, y dedicó muchas horas al estudio de las Partidas. Cuando se comenzó a publicar en Santiago el periódico oficial *El Araucano*, cuya redacción intelectual le fue encargada, dio a conocer en varios números un largo escrito acerca de la historia del derecho castellano y de los problemas de sus fuentes.

Al cumplirse el centenario de la muerte del maestro es justo hacer estos recuerdos del gran jurisconsulto que, en una época de triunfo del racionalismo, aportó esa visión realista que da la perspectiva histórica para acercarse al derecho.

A. DE A. M.

Santiago, octubre de 1965.